

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, a través de la Regional Chaco Impenetrable y la Regional Resistencia, expresamos nuestra profunda preocupación y rechazo ante la suspensión preventiva del Dr. Gustavo Rodolfo Lineras, Juez de la Cámara Primera en lo Criminal de la II Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco.

Nos alarma que esta decisión se funde en una acusación originada a partir del pronunciamiento del Juez Lineras de dar trámite a un Hábeas Corpus preventivo. El Hábeas Corpus no constituye una herramienta procesal más: es una de las garantías más trascendentes de nuestro sistema constitucional y uno de los mecanismos más eficaces para la protección inmediata de la libertad personal frente a actos u omisiones que la amenacen o restrinjan ilegítimamente a la ciudadanía. Su reconocimiento en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos refleja el compromiso del Estado con la tutela urgente de la vida, la integridad y la libertad de las personas. Por ello, resulta especialmente preocupante que el impulso de un proceso de enjuiciamiento encuentre sustento en una actuación jurisdiccional vinculada con el tratamiento de una garantía de esta naturaleza.

Asimismo, advertimos una interpretación discrecional por parte del Consejo de la Magistratura en dos aspectos. En primer lugar, expresa -y el resaltado nos pertenece- que: *“La apertura del procedimiento de enjuiciamiento aparece como la vía institucional adecuada para restituir a este Consejo la competencia que la Constitución le asigna para examinar, imponiendo la necesidad de disponer la suspensión preventiva del acusado, de conformidad a la expresa normativa constitucional. Admitida formalmente la acusación, la suspensión preventiva se presenta como consecuencia institucional necesaria [...]”* (Resolución N° 394/2026 en “COLLADO, CESAR LUIS S/ PRESENTACIÓN”, Expte. N.º 317/26).

Sin embargo, la Ley N.º 33-B dispone - y el destacado nos pertenece- que: *“Si la denuncia o imputación recogida tuviere suficiente asidero para justificar la acusación, encomendarás ésta al Procurador General o subrogante legal, en caso de excusación aceptada por el Cuerpo, o impedimento, pudiendo suspender al imputado provisoriamente en el ejercicio de sus funciones, según fuere la naturaleza y gravedad de la imputación.”* (Artículo 10, inciso b, Ley N.º 33-B).

La diferencia entre ambos textos resulta significativa. Mientras la resolución del Consejo de la Magistratura presenta la suspensión preventiva como una consecuencia institucional necesaria de la admisión formal de la acusación, la ley utiliza una fórmula potestativa o facultativa (“pudiendo suspender”), supeditada a analizar, reflexionar sobre la naturaleza y gravedad de la imputación.

En ese sentido, de los considerandos de la resolución no surge un razonamiento que permita identificar y valorar las circunstancias del caso, su contexto ni una descripción concreta de las conductas imputadas que justifique la naturaleza y gravedad requeridas para disponer una medida de tal entidad. Una decisión de esta trascendencia exige una fundamentación suficiente, sustentada en los hechos y en el derecho aplicable.

En segundo lugar, tampoco se visualiza en el memorial de las fojas citadas en la resolución, que se haya dado intervención al Procurador General para que dictamine sobre la acusación, conforme a lo previsto por la normativa mencionada.

Manifestamos que, en un sistema democrático y republicano, el respeto por los principios y derechos consagrados en nuestra Constitución y por los Derechos Humanos constituye un presupuesto inalterable del Estado de Derecho. Del mismo modo, debe resguardarse el derecho de toda persona a acudir ante los tribunales en procura de una tutela judicial efectiva y urgente cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales: la vida y la libertad. Debilitar o desincentivar el ejercicio del Hábeas Corpus implica afectar una garantía que históricamente ha sido esencial para prevenir arbitrariedades y proteger la dignidad humana.

Por tal motivo, **exhortamos** al Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento a que reconsidere la suspensión preventiva decretada y garantice que el proceso se desarrolle con independencia, imparcialidad e igualdad, respetando las garantías del debido proceso, el derecho de defensa en juicio y los principios que rigen nuestro orden constitucional.